

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30  
Trimestre . . . . . 20  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina  
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.982

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Bobadilla del Campo se halla depositada una mula cerrada, pelo castaño claro, alzada regular, con numeración hecha con hierro a fuego, recogida el día 8 del actual.

Lo que se hace público a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 2.984

#### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente existente la referida epizootia, señalándose como zona sospechosa los tér-

minos municipales colindantes y como zona infecta la totalidad del término municipal de Siete Iglesias de Trabancos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia del 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 6 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 2.988

#### Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Montemayor de Pililla (Valladolid) se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Desiderio Villa Sanz, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún

crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en ésta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado del Gobierno-Presidente, *Manuel D. Sanjurjo*.

Núm. 2.961

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares. Padrones y listas para 1940

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Regla-

mento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributen en régimen de registro fiscal tanto aprobado como aprobado y comprobado en el año de 1940 se encuentran en la obligación ineludible de formar un padrón, una copia del mismo y una lista cobratoria.

2.º Los pueblos cuyos registros fiscales hayan sido aprobados y comprobados o revisados, formarán para 1940 una copia del padrón que a su debido tiempo se les enviará por esta Administración, y una lista cobratoria.

3.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1,50 pesetas por pliego, y las listas cobratorias a razón de 0,25 pesetas, también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

4.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

5.º Los padrones deberán formarse inscribiendo en los mismos las fincas por el mismo orden que figuran en el Registro fiscal, o sea, de manera tal que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, que copiado a la letra dice: «Artículo 24. Padrón de edificios y solares de un término municipal es la relación de todas las fincas que aparecen en el Re-

gistro fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el orden que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, del propietario a quien corresponden, el domicilio de éste o de su administrador, el producto íntegro que rinde, el líquido imponible que tiene asignado y la cantidad que anual, semestral o trimestralmente deben satisfacer por contribución.»

6.º Igualmente que en el año anterior se consignará en una sola casilla, la de coeficiente, o sea el importe de cuotas y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo registro fiscal se halla solamente aprobado se eleva al 22,23 por 100, y en los que el registro fiscal se encuentra aprobado y comprobado asciende al 20,995 por 100.

7.º Igualmente se publican las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio de 2,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y las del importe de la décima por paro forzoso para aquellos que la tienen implantada.

8.º Como para liquidar estos recargos no se tiene columna de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente para la obtención del recargo transitorio del 2,50 por 100 con el 2,02429 y para el recargo de la décima con el 8,097166.

9.º En el padrón y copia se hará la distribución del total contribución, esto es, de la suma de coeficiente, recargo transitorio y décima de paro obrero, según cada caso; consignando en la casilla de «corresponde cobrar al año» aquéllas que no excedan de 20 pesetas y por su total importe; en la de «corresponde cobrar al semestre» se consignarán las mayores de 20 hasta 40 pesetas por la mitad del importe, y en la de «corresponde cobrar al trimestre» se figurarán aquéllas que excedan de 40 pesetas por su cuarta parte.

10. En la lista cobratoria, en la que sólo figurará el total contribución, la distribución se hará, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Enero de 1935, en la siguiente forma:

La contribución superior a 40 pesetas se figurará, por cuartas partes, en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores de 20 hasta 40 pesetas se figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y hasta 20 pesetas, inclusive, por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

11. Estos documentos cobratorios deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo para que, transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, pueden estar presentados en esta oficina antes del 15 de Noviembre.

12. Las escalas de clasificac-

ción de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser formadas escrupulosamente, bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe del «coeficiente».

13. Al padrón y copia acompañarán los Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público, durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

14. No será aprobado ninguno de estos documentos cobratorios que carezca de alguno de los requisitos que quedan expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado, por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular.

«Artículo 25. Corresponde formar el padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas oficinas y a las Alcaldías en las demás.» El Administrador de Propiedades en el primer caso, y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Octubre y no

se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón el día 1.º de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

15. En la cabeza de los padrones y copias se consignarán en tinta carmín el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que comprende el documento y se descompondrá el total importe de los mismos en

	Pesetas
Cuota del Tesoro.....	
Recargo del 16 por 100.....	
Recargo del 7,50 por 100.....	
Recargo transitorio del 2,50 por 100.....	
Recargo de la décima de paro obrero.....	
TOTAL.....	

Esta Administración espera que los señores Alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados, dentro del plazo señalado, para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Por sustitución, *Francisco Morales*.

### Año 1940

RELACION de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de 58.499,51 de producto íntegro y 48.532,71 pesetas de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 22,23 por 100 da un total de contribución de 10.788,81 pesetas, de las cuales corresponden 8.735,88 pesetas de cuota al 18 por 100; 1.397,74 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 655,19 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100; 218,41 pesetas de recargo transitorio del 2,50 por 100, y 101 pesetas del importe de décima de paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN		TOTAL	Importe del recargo de la décima de paro obrero Pesetas	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE Por 100	Recargo transitorio del 2,50 por 100 Pesetas			
				Por cuota del Tesoro... 18,00				
				Por el recargo del 16 por 100... 2,88				
				Por el recargo adicional del 7,50 por 100... 1,35				
				Total coeficiente... 22,23				
1	Aguilar de Campos	12.443,32	9.332,50	2.074,62	42,00	2.116,62	»	2.116,62
2	Cabreros del Monte	6.466,00	6.061,87	1.347,55	27,29	1.374,84	»	1.374,84
3	Castrobol	4.481,50	2.803,75	623,27	12,62	635,89	»	635,89
4	Castroponce	8.126,00	7.646,25	1.699,76	34,41	1.734,17	»	1.734,17
5	Fompedraza	2.233,34	1.745,95	388,13	7,86	395,99	»	395,99
6	Gatón de Campos	8.676,00	5.839,10	1.298,03	26,27	1.324,30	»	1.324,30
7	Morales de Campos	5.980,00	5.610,94	1.247,31	25,25	1.272,56	101,00	1.373,56
8	Rábano	5.802,50	5.469,85	1.215,94	24,61	1.240,55	»	1.240,55
9	Ramiro	2.326,00	2.180,00	484,61	9,81	494,42	»	494,42
10	Villabaruz de Campos	1.964,85	1.842,50	409,59	8,29	417,88	»	417,88
	TOTALES.	58.499,51	48.532,71	10.788,81	218,41	11.007,22	101,00	11.108,22

Valladolid, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., *Francisco Morales*.

Año 1940

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 15.525.447,26 pesetas de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 20,995 por 100, da un total de contribución de 3.240.310,86 pesetas, de las cuales corresponden 2.623.733,50 pesetas de cuota al 17 por 100; 419.779,36 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 196.780,00 pesetas de recargo adicional de 7,50 por 100; 15.774,85 pesetas de recargo transitorio del 2,50 por 100, y 212.387,28 pesetas del importe de la décima de paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN COEFICIENTE Por 100		Recargo transitorio del 2,50 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas	Importe del recargo de la décima de paro obrero Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
				Por cuota del Tesoro . . . 17	Por el recargo del 16 por 100 . . . 2,720				
				Por el recargo adicional del 7,50 por 100 . . . 1,275					
				Total coeficiente . . . 20,995					
1	Adalia . . . . .	8.932,64	6.956,28	1.460,47		29,56	1.490,03	»	1.490,03
2	Aguasal . . . . .	2.742,20	2.164,72	454,49		9,20	463,69	»	463,69
3	Alaejos . . . . .	93.462,66	68.536,16	14.389,15		»	14.389,15	1.165,11	15.554,26
4	Alcazarén . . . . .	25.424,29	19.953,95	4.189,33		84,83	4.274,16	»	4.274,16
5	Aldea de San Miguel . . . . .	12.990,88	10.163,45	2.133,82		43,19	2.177,01	»	2.177,01
6	Aldeamayor de San Martín . . . . .	13.841,82	10.381,37	2.179,57		44,12	2.223,69	»	2.223,69
7	Almaraz de la Mota . . . . .	3.292,00	2.289,20	480,62		9,72	490,34	»	490,34
8	Almenara de Adaja . . . . .	3.432,00	2.677,25	562,09		11,38	573,47	»	573,47
9	Amusquillo . . . . .	7.918,64	5.762,71	1.209,89		24,49	1.234,38	»	1.234,38
10	Arroyo . . . . .	13.063,93	9.595,77	2.014,63		40,77	2.055,40	»	2.055,40
11	Ataquines . . . . .	46.576,00	33.817,94	7.100,08		143,73	7.243,81	»	7.243,81
12	Bahabón . . . . .	6.271,10	4.011,32	842,18		17,04	859,22	»	859,22
13	Barcial de la Loma . . . . .	15.042,98	10.056,56	2.111,38		42,74	2.154,12	170,96	2.325,08
14	Barruelo . . . . .	9.657,28	4.605,00	966,81		19,56	986,37	»	986,37
15	Becilla de Valderaduey . . . . .	31.527,51	21.183,04	4.447,38		90,03	4.537,41	»	4.537,41
16	Benafarces . . . . .	7.904,49	5.900,49	1.238,81		25,08	1.263,89	»	1.263,89
17	Bercero . . . . .	24.314,22	18.783,19	3.943,53		79,82	4.023,35	»	4.023,35
18	Berceruelo . . . . .	1.547,65	1.168,05	245,24		4,97	250,21	19,88	270,09
19	Berrueces . . . . .	11.497,28	9.063,24	1.902,83		38,52	1.941,35	»	1.941,35
20	Bobadilla del Campo . . . . .	14.486,11	10.194,19	2.140,50		43,33	2.183,83	»	2.183,83
21	Bocigas . . . . .	5.285,11	3.863,11	811,06		16,42	827,48	65,67	893,15
22	Bocos de Duero . . . . .	3.036,76	2.009,42	421,88		8,54	430,42	»	430,42
23	Boecillo . . . . .	25.352,04	20.041,99	4.207,82		85,15	4.292,97	»	4.292,97
24	Bolaños de Campos . . . . .	22.837,88	14.630,60	3.071,69		62,18	3.133,87	»	3.133,87
25	Brahojos de Medina . . . . .	9.991,55	7.469,25	1.568,11		32,04	1.600,15	»	1.600,15
26	Bustillo de Chaves . . . . .	6.579,87	5.192,09	1.090,08		22,06	1.112,14	»	1.112,14
27	Cabezón de Pisuerga . . . . .	42.137,20	23.036,75	4.836,57		97,91	4.934,48	»	4.934,48
28	Cabezón de Valderaduey . . . . .	3.734,70	2.965,50	622,61		12,61	635,22	50,44	685,66
29	Campaspero . . . . .	44.044,71	31.916,51	6.700,87		135,64	6.836,51	»	6.836,51
30	Campillo (El) . . . . .	14.474,90	11.271,90	2.366,54		47,91	2.414,45	»	2.414,45
31	Camporredondo . . . . .	6.413,83	4.526,83	950,42		19,24	969,66	76,96	1.046,62
32	Canalejas de Peñafiel . . . . .	10.047,00	7.104,50	1.491,59		30,20	1.521,79	»	1.521,79
33	Canillas de Esgueva . . . . .	12.819,50	8.655,50	1.817,22		36,79	1.854,01	»	1.854,01
34	Carpio (El) . . . . .	25.365,22	19.927,97	4.183,88		»	4.183,88	338,77	4.522,65
35	Casasola de Arión . . . . .	36.657,91	28.281,30	5.937,68		121,20	6.058,88	480,32	6.539,20
36	Castrejón . . . . .	18.049,64	14.068,96	2.953,44		59,78	3.013,22	»	3.013,22
37	Castriello de Duero . . . . .	18.751,00	14.028,33	2.945,25		59,62	3.004,87	»	3.004,87
38	Castriello Tejeriego . . . . .	9.011,52	6.533,85	1.371,78		27,77	1.399,55	»	1.399,55
39	Castrodeza . . . . .	13.607,54	9.461,68	1.986,48		40,21	2.026,69	»	2.026,69
40	Castromembibre . . . . .	7.322,04	5.758,54	1.209,00		24,47	1.233,47	97,88	1.331,35
41	Castromonte . . . . .	20.637,00	15.480,70	3.250,18		»	3.250,18	263,16	3.513,34
42	Castronuevo de Esgueva . . . . .	10.394,19	7.434,78	1.560,94		31,59	1.592,53	»	1.592,53
43	Castroño . . . . .	33.054,04	25.868,08	5.431,00		109,94	5.540,94	»	5.540,94
44	Castroverde de Cerrato . . . . .	14.923,33	11.279,89	2.368,21		47,94	2.416,15	»	2.416,15
45	Ceinos . . . . .	19.816,04	15.193,84	3.190,06		63,56	3.253,62	»	3.253,62
46	Cervillejo de la Cruz . . . . .	5.441,39	4.330,67	909,22		18,40	927,62	73,62	1.001,24
47	Cigales . . . . .	52.792,68	41.205,19	8.651,03		»	8.651,03	700,48	9.351,51
48	Ciguñuela . . . . .	12.090,00	8.717,75	1.830,30		37,05	1.867,35	»	1.867,35
49	Cistérniga . . . . .	21.130,87	13.642,87	2.864,34		57,98	2.922,32	»	2.922,32
50	Cogeces de Iscar . . . . .	7.223,00	4.084,25	857,44		17,36	874,80	»	874,80
51	Cogeces del Monte . . . . .	24.718,38	17.421,20	3.657,58		74,04	3.731,62	»	3.731,62
52	Corcos del Valle . . . . .	26.056,36	19.492,18	4.092,38		82,84	4.175,22	331,37	4.506,59
53	Corrales de Duero . . . . .	5.896,70	4.577,62	961,30		19,46	980,76	»	980,76
54	Cubillas de Santa Marta . . . . .	14.083,00	10.745,45	2.256,00		45,67	2.301,67	»	2.301,67
55	Cuenca de Campos . . . . .	29.645,00	21.379,38	4.488,60		90,89	4.579,49	»	4.579,49
56	Curiel . . . . .	10.042,45	7.835,30	1.644,95		33,31	1.678,26	»	1.678,26
57	Encinas de Esgueva . . . . .	22.714,29	18.202,07	3.821,52		77,35	3.898,87	»	3.898,87
58	Esguevillas de Esgueva . . . . .	25.353,35	17.504,90	3.675,16		74,39	3.749,55	297,56	4.047,11
59	Fombellida . . . . .	10.622,52	7.798,00	1.637,25		33,13	1.670,38	»	1.670,38
60	Pontihoyuelo . . . . .	7.725,00	6.073,95	1.275,23		25,82	1.301,05	»	1.301,05
61	Fresno el Viejo . . . . .	26.632,03	18.583,91	3.901,70		79,00	3.980,70	»	3.980,70
62	Fuensaldaña . . . . .	18.665,42	13.573,76	2.849,87		57,68	2.907,55	»	2.907,55
63	Fuente el Sol . . . . .	15.354,95	10.854,80	2.278,97		46,13	2.325,10	»	2.325,10
64	Fuente Olmedo . . . . .	4.342,00	3.077,00	646,02		13,08	659,10	»	659,10
65	Gallegos de Hornija . . . . .	5.530,46	4.332,24	909,55		18,41	927,96	»	927,96
66	Geria . . . . .	21.202,05	15.602,43	3.275,73		66,31	3.342,04	»	3.342,04

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL CONTRIBUCIÓN						TOTAL GENERAL
		Integro	Líquido imponible	COEFICIENTE Por 100	Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima de paro obrero	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
67	Gomeznarro	10.501,49	8.070,19	1.694,34	34,30	1.728,64	»	1.728,64
68	Herrín de Campos	19.045,00	12.450,25	2.613,92	52,91	2.666,83	»	2.666,83
69	Hornillos	5.953,46	4.606,76	967,19	19,58	986,77	»	986,77
70	Iscar	48.262,42	37.567,24	7.887,25	159,66	8.046,91	»	8.046,91
71	Laguna de Duero	86.314,72	62.856,90	13.196,81	267,14	13.463,95	»	13.463,95
72	Langayo	7.391,00	5.315,11	1.115,91	22,59	1.138,50	»	1.138,50
73	Lomoviejo	17.416,00	13.914,80	2.921,41	59,14	2.980,55	»	2.980,55
74	Llano de Olmedo	5.352,00	4.117,35	864,44	17,50	881,94	»	881,94
75	Manzanillo	3.317,83	2.591,79	544,15	11,00	555,15	»	555,15
76	Marzales	4.619,46	3.353,71	704,11	14,25	718,36	57,01	775,37
77	Matapozuelos	35.423,22	25.695,83	5.394,84	109,20	5.504,04	»	5.504,04
78	Matilla de los Caños	5.720,13	4.417,13	927,38	18,77	946,15	»	946,15
79	Mayorga	67.389,28	52.357,09	10.992,37	222,52	11.214,89	»	11.214,89
80	Medina del Campo	»	1.077.536,26	226.072,85	»	226.072,85	18.305,48	244.378,33
81	Medina de Rioseco	»	230.662,08	48.427,51	980,31	49.407,82	»	49.407,82
82	Megeces	12.101,64	9.494,15	1.993,30	40,35	2.033,65	»	2.033,65
83	Melgar de abajo	13.095,82	10.209,85	2.143,56	43,39	2.186,95	»	2.186,95
84	Melgar de arriba	19.489,44	15.072,39	3.164,55	64,06	3.228,61	»	3.228,61
85	Mojados	51.040,48	33.423,85	7.017,34	142,05	7.159,39	»	7.159,39
86	Monasterio de Vega	14.998,75	10.379,35	2.179,14	44,11	2.223,25	»	2.223,25
87	Montealegre	16.772,94	13.032,24	2.736,12	55,39	2.791,51	»	2.791,51
88	Montemayor de Pililla	26.625,95	20.609,23	4.326,91	87,59	4.414,50	350,36	4.764,86
89	Moral de la Reina	15.583,12	11.566,08	2.428,30	49,15	2.477,45	»	2.477,45
90	Moraleja de las Panaderas	1.616,50	1.160,95	243,74	4,93	248,67	»	248,67
91	Mota del Marqués	45.259,44	34.964,01	7.338,61	148,57	7.487,18	»	7.487,18
92	Mucientes	39.208,55	26.835,10	5.634,03	114,05	5.748,08	456,19	6.204,27
93	Mudarra (La)	5.775,69	4.094,60	859,67	17,42	877,09	»	877,09
94	Muriel	11.925,01	9.416,99	1.977,10	40,02	2.017,12	»	2.017,12
95	Nava del Rey	»	180.335,24	37.861,39	766,42	38.627,81	»	38.627,81
96	Nueva Villa de las Torres	22.824,00	17.189,12	3.608,85	73,06	3.681,91	»	3.681,91
97	Olivares de Duero	11.424,51	8.960,94	1.881,35	»	1.881,35	152,34	2.033,69
98	Olmedo	207.727,47	146.354,10	30.727,04	»	30.727,04	2.488,02	33.215,06
99	Olmos de Esgueva	15.841,55	9.805,49	2.058,66	41,68	2.100,34	»	2.100,34
100	Olmos de Peñafiel	8.100,00	6.267,35	1.315,83	26,64	1.342,47	»	1.342,47
101	Padilla de Duero	7.948,65	6.133,89	1.287,79	26,07	1.313,86	»	1.313,86
102	Palacios de Campos	8.752,27	6.419,48	1.347,77	27,28	1.375,05	»	1.375,05
103	Palazuelo de Vedija	22.375,60	17.489,62	3.671,95	74,33	3.746,28	297,32	4.043,60
104	Parrilla (La)	8.455,22	6.260,15	1.314,32	26,58	1.340,90	»	1.340,90
105	Pedraja de Portillo (La)	31.371,81	23.603,38	4.955,53	100,31	5.055,84	»	5.055,84
106	Pedrajas de San Esteban	37.699,46	29.585,71	6.211,52	125,74	6.337,26	»	6.337,26
107	Pedrosa del Rey	23.929,85	18.911,10	3.970,38	80,37	4.050,75	»	4.050,75
108	Peñafiel	»	250.088,21	52.506,02	1.062,88	53.568,90	4.251,51	57.820,41
109	Peñaflor de Hornija	22.924,81	17.161,71	3.603,10	72,94	3.676,04	»	3.676,04
110	Pesquera de Duero	32.593,44	25.005,37	5.249,99	106,23	5.356,22	»	5.356,22
111	Piña de Esgueva	13.074,32	9.860,77	2.070,27	41,90	2.112,17	»	2.112,17
112	Piñel de abajo	12.447,22	9.588,82	2.013,17	40,74	2.053,91	»	2.053,91
113	Piñel de arriba	10.574,35	8.150,23	1.711,14	34,64	1.745,78	»	1.745,78
114	Pobladura de Sotiedra	3.341,78	2.655,18	557,46	11,28	568,74	45,12	613,86
115	Pollos	26.973,50	17.552,00	3.685,04	74,60	3.759,64	»	3.759,64
116	Portillo	40.889,04	30.646,80	6.434,29	130,25	6.564,54	»	6.564,54
117	Pozal de Gallinas	16.743,50	12.469,06	2.617,97	52,78	2.670,75	»	2.670,75
118	Pozaldez	43.914,75	34.068,74	7.152,74	144,78	7.297,52	579,12	7.876,64
119	Pozuelo de la Orden	8.987,00	6.150,00	1.291,20	26,14	1.317,34	»	1.317,34
120	Puente Duero	5.371,00	3.963,75	832,20	16,84	849,04	»	849,04
121	Purás	3.035,32	2.323,17	487,75	9,87	497,62	»	497,62
122	Quintanilla de abajo	54.270,61	33.881,64	7.113,45	144,00	7.257,45	»	7.257,45
123	Quintanilla de arriba	17.284,12	13.381,11	2.809,36	56,80	2.866,16	»	2.866,16
124	Quintanilla del Molar	3.026,50	2.101,23	441,16	8,94	450,10	»	450,10
125	Quintanilla de Trigueros	14.775,63	11.410,80	2.395,70	48,50	2.444,20	»	2.444,20
126	Renedo de Esgueva	25.472,20	18.766,95	3.940,12	79,76	4.019,88	319,04	4.338,92
127	Roales	13.108,51	9.084,01	1.907,19	38,60	1.945,79	»	1.945,79
128	Robladillo	2.029,50	1.394,00	292,68	5,92	298,60	»	298,60
129	Rodilana	10.637,75	9.221,80	1.936,12	»	1.936,12	156,76	2.092,88
130	Roturas	4.460,91	3.439,14	722,05	14,61	736,66	»	736,66
131	Rubi de Bracamonte	16.104,21	12.755,87	2.678,10	54,21	2.732,31	216,85	2.949,16
132	Rueda	99.635,48	69.810,36	14.657,00	296,69	14.953,69	1.186,77	16.140,46
133	Saelices de Mayorga	8.053,11	5.840,11	1.226,13	24,82	1.250,95	»	1.250,95
134	Salvador de Zapardiel	8.552,90	6.746,80	1.416,49	28,67	1.445,16	»	1.445,16
135	San Cebrián de Mazote	12.445,03	9.074,53	1.905,20	38,56	1.943,76	»	1.943,76
136	San Llorente	20.896,65	14.829,66	3.113,48	63,02	3.176,50	»	3.176,50
137	San Martín de Valvení	13.398,06	9.041,62	1.898,29	38,42	1.936,71	153,71	2.090,42
138	San Miguel del Arroyo	37.358,34	27.887,27	5.854,93	118,50	5.973,43	»	5.973,43
139	San Miguel del Pino	5.391,88	3.877,88	814,16	16,48	830,64	»	830,64
140	San Pablo de la Moraleja	7.276,00	5.276,80	1.107,86	22,42	1.130,28	»	1.130,28
141	San Pedro de Latarce	33.714,80	23.978,03	5.014,19	101,90	5.136,09	407,60	5.543,69
142	San Pelayo	5.098,83	3.393,17	712,41	14,42	726,83	»	726,83

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL CONTRIBUCIÓN				TOTAL	Importe del recargo de la décima de paro obrero	TOTAL GENERAL
		Integro	Líquido imponible	COEFICIENTE Por 100	Reeargo transitorio del 2,50 por 100			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
143	San Román de Hornija	24.121,00	18.517,15	3.887,67	78,70	3.966,37	»	3.966,37
144	San Salvador	5.187,87	3.994,91	838,73	16,98	855,71	»	855,71
145	Santa Eufemia del Arroyo	11.156,86	8.771,41	1.841,56	37,28	1.878,84	»	1.878,84
146	Santervás de Campos	18.472,12	14.387,98	3.020,76	61,15	3.081,91	»	3.081,91
147	Santibáñez de Valcorba	8.697,85	6.800,96	1.427,86	28,91	1.456,77	»	1.456,77
148	Santovenia de Pisuerga	7.085,75	5.424,43	1.138,86	23,06	1.161,92	»	1.161,92
149	San Vicente del Palacio	17.233,00	13.460,55	2.826,04	57,21	2.883,25	»	2.883,25
150	Sardón de Duero	27.287,26	15.684,80	3.293,02	66,66	3.359,68	»	3.359,68
151	Seca (La)	75.057,95	55.679,86	11.689,92	237,42	11.927,34	946,59	12.873,93
152	Serrada	26.329,25	20.206,27	4.242,46	85,28	4.327,74	»	4.327,64
153	Siete Iglesias de Trabancos	55.715,55	43.516,34	9.136,25	184,94	9.321,19	739,78	10.060,97
154	Simancas	33.548,13	25.440,04	5.341,14	108,12	5.449,26	»	5.449,26
155	Tamariz	18.725,57	13.496,22	2.833,53	57,36	2.890,89	»	2.890,89
156	Tiedra	52.380,39	39.571,57	8.308,05	168,18	8.476,23	»	8.476,23
157	Tordehumos	55.492,78	41.453,04	8.703,05	176,16	8.879,21	»	8.879,21
158	Tordesillas	260.677,26	119.268,58	25.040,63	»	25.040,63	2.027,64	27.068,27
159	Torrecilla de la Abadesa	12.022,88	9.397,28	1.972,97	39,94	2.012,91	»	2.012,91
160	Torrecilla de la Orden	33.984,06	26.570,47	5.578,48	112,93	5.691,41	»	5.691,41
161	Torrecilla de la Torre	3.159,52	1.621,44	340,42	6,83	347,25	»	347,25
162	Torre de Esgueva	7.336,00	5.298,00	1.112,30	22,52	1.134,82	»	1.134,82
163	Torre de Peñafiel	5.598,00	4.242,80	890,78	18,03	908,81	»	908,81
164	Torrelobatón	32.252,17	25.090,88	5.267,83	106,63	5.374,46	»	5.374,46
165	Torrescárcela	11.180,44	8.701,34	1.826,90	37,00	1.863,90	»	1.863,90
166	Traspinedo	16.759,56	13.063,17	2.742,61	55,52	2.798,13	»	2.798,13
167	Trigueros del Valle	22.124,66	17.281,16	3.628,18	73,44	3.701,62	293,78	3.995,40
168	Tudela de Duero	135.092,38	88.271,71	18.532,65	375,15	18.907,80	»	18.907,80
169	Unión de Campos (La)	21.197,75	16.797,87	3.526,69	»	3.526,69	285,57	3.812,26
170	Urones de Castroponce	7.340,18	5.783,73	1.214,29	24,58	1.238,87	98,32	1.337,19
171	Urueña	24.072,22	18.744,93	3.935,50	79,67	4.015,17	»	4.015,17
172	Valbuena de Duero	27.385,63	20.698,28	4.345,64	87,96	4.433,60	»	4.433,60
173	Valdearcos de la Vega	5.573,91	4.318,11	906,69	18,36	925,05	»	925,05
174	Valdenebro de los Valles	10.831,56	7.337,06	1.540,42	31,18	1.571,60	124,73	1.696,33
175	Valdestillas	22.562,37	16.085,18	3.377,09	68,40	3.445,49	»	3.445,49
176	Valdunquillo	14.805,05	10.753,21	2.257,64	»	2.257,64	182,80	2.440,44
177	Valoria la Buena	»	31.995,53	6.717,46	135,98	6.853,44	»	6.853,44
178	Valverde de Campos	16.786,00	11.542,56	2.423,26	49,05	2.472,31	»	2.472,31
179	Valladolid	13.368.492,00	10.273.230,34	2.137.764,10	»	2.137.764,10	173.099,06	2.310.863,16
180	Vega de Ruiponce	21.167,58	16.610,29	3.487,33	70,60	3.557,93	»	3.557,93
181	Vega de Valdeironco	6.314,06	6.314,06	1.325,63	26,83	1.352,46	»	1.352,46
182	Velascálaro	7.583,00	5.640,40	1.184,20	23,97	1.208,17	»	1.208,17
183	Vehilla	6.078,04	4.755,13	998,34	20,21	1.018,55	80,84	1.099,39
184	Velliza	15.116,68	11.755,61	2.468,10	49,96	2.518,06	199,84	2.717,90
185	Ventosa de la Cuesta	7.761,53	6.089,98	1.278,59	25,88	1.304,47	»	1.304,47
186	Viana de Cega	29.017,01	22.004,38	4.619,83	93,52	4.713,35	»	4.713,35
187	Viloria	5.952,66	3.933,26	825,77	16,72	842,49	»	842,49
188	Villabáñez	22.466,08	16.775,08	3.521,92	71,29	3.593,21	»	3.593,21
189	Villabrágima	42.936,06	33.559,96	7.045,93	142,63	7.188,56	»	7.188,56
190	Villacarralón	8.015,65	5.639,70	1.184,06	23,97	1.208,03	»	1.208,03
191	Villacid de Campos	14.794,23	9.015,63	1.892,84	38,32	1.931,16	»	1.931,16
192	Villaco	12.586,97	9.735,95	2.044,06	41,38	2.085,44	»	2.085,44
193	Villacreces	5.201,94	3.948,62	829,01	16,78	845,79	»	845,79
194	Villaesper	4.724,73	3.430,97	720,33	14,58	734,91	»	734,91
195	Villafrades de Campos	7.857,97	5.648,75	1.185,95	24,00	1.209,95	»	1.209,95
196	Villafranca de Duero	10.810,64	7.704,05	1.617,49	32,74	1.650,23	»	1.650,23
197	Villafrechós	35.905,00	25.855,20	5.428,30	109,89	5.538,19	»	5.538,19
198	Villafuerte	9.295,00	6.628,68	1.391,69	28,17	1.419,86	»	1.419,86
199	Villagarúa de Campos	35.578,23	17.512,18	3.676,98	74,43	3.751,41	»	3.751,41
200	Villagómez la Nueva	10.784,01	8.510,49	1.786,78	36,17	1.822,95	144,68	1.967,63
201	Villalán de Campos	11.775,00	8.211,43	1.723,99	34,90	1.758,89	»	1.758,89
202	Villalar de los Comuneros	23.526,06	17.178,06	3.606,53	73,00	3.679,53	»	3.679,53
203	Villalba de Adaja	4.556,80	3.582,12	752,07	15,22	767,29	»	767,29
204	Villalba de los Alcores	26.698,00	18.760,75	3.938,89	79,74	4.018,63	»	4.018,63
205	Villalba de la Loma	7.473,64	5.317,07	1.116,32	22,59	1.138,91	»	1.138,91
206	Villalbarba	11.843,09	9.212,79	1.934,23	39,15	1.973,38	»	1.973,38
207	Villalón de Campos	»	178.561,06	37.488,89	758,89	38.247,78	»	38.247,78
208	Villamuriel de Campos	8.437,59	6.606,71	1.387,08	28,08	1.415,16	112,32	1.527,48
209	Villán de Tordesillas	4.508,05	3.181,30	667,91	13,52	681,43	»	681,43
210	Villanubla	24.648,09	18.149,61	3.810,51	77,13	3.887,64	»	3.887,64
211	Villanueva de Duero	12.410,64	9.812,31	2.060,09	41,69	2.101,78	»	2.101,78
212	Villanueva de los Caballeros	17.310,44	12.218,44	2.565,26	51,93	2.617,19	207,72	2.824,91
213	Villanueva la Condesa	2.949,89	2.221,43	466,38	9,44	475,82	»	475,82
214	Villanueva de los Infantes	4.662,00	3.350,00	703,32	14,24	717,56	»	717,56
215	Villanueva de San Mancio	8.452,26	5.871,30	1.232,68	24,95	1.257,63	»	1.257,63
216	Villardefrades	14.646,52	10.401,36	2.183,76	44,21	2.227,97	»	2.227,97
217	Villarmentero de Esgueva	5.954,11	4.403,61	924,56	18,31	943,27	»	943,27
218	Villasexmir	9.445,90	7.372,82	1.547,92	31,34	1.579,26	»	1.579,26

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN COEFICIENTE Por 100		TOTAL Pesetas	Recargo transitorio del 2,50 por 100 Pesetas	Importe del recargo de la décima de paro obrero Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
				Por cuota del Tesoro . . . 17	Por el recar- go del 16 por 100. . . 2,720				
					Por el recar- go adicional del 7,50 por 100. . . 1,275				
					Total coefi- ciente. . . . 20,995				
219	Villavaquerín . . . . .	15.757,00	10.538,25	2.212,61		44,78	2.257,39	179,16	2.436,55
220	Villavellid . . . . .	11.343,40	8.805,40	1.848,69		37,42	1.886,11	»	1.886,11
221	Villaverde de Medina . . . . .	20.823,00	16.213,31	3.404,00		68,90	3.472,90	»	3.472,90
222	Villavicencio de los Caballeros . . . . .	40.995,25	30.371,42	6.376,48		129,07	6.505,55	»	6.505,55
223	Villavieja del Cerro . . . . .	14.399,43	11.165,98	2.344,29		47,45	2.391,74	»	2.391,74
224	Wamba . . . . .	9.669,47	6.416,00	1.347,05		»	1.347,05	109,07	1.456,12
225	Zaratán . . . . .	35.735,67	26.598,37	5.584,33		113,04	5.697,37	»	5.697,37
226	Zarza (La) . . . . .	5.252,79	3.932,02	825,51		16,71	842,22	»	842,22
227	Zorita de la Loma . . . . .	3.973,60	3.162,70	664,01		13,44	677,45	»	677,45
	TOTALES . . . . .		15.525.447,26	3.240.310,86		15.774,85	3.256.085,71	212.387,28	3.468.472,99

Valladolid, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., *Francisco Morales*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.977

### Benafarces

El día 18 del corriente mes, y de nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente, por el recaudador municipal, o sus auxiliares.

Durante dicho día podrán hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes y el que no lo haga en la fecha expresada podrá verificarlo hasta el día 10 de Octubre próximo, en el domicilio del recaudador municipal, sin recargo alguno, y transcurrida dicha fecha sin hacer efectivas sus cuotas incurrirán en los apremios reglamentarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros incluidos en el mencionado repartimiento.

Benafarces, 9 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Cirilo de la Cuesta.

Núm. 2.975

### Castroponce de Valderaduey

La cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al año actual, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 27 del actual, durante las horas reglamen-

tarias, y por el recaudador de este Municipio don Jesús Calderón Pérez.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, para que en dicho día verifiquen el pago de sus cuotas, o hasta el día 10 de Octubre próximo, en el domicilio del recaudador, en Becilla de Valderaduey, pues de lo contrario incurrirán en los recargos que para los morosos señala el Estatuto de recaudación.

Castroponce de Valderaduey, 10 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Maurino Collantes.

Núm. 2.978

### Iscar

Durante los días 21, 22 y 23 del presente mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la cobranza del segundo semestre del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año 1938, por el recaudador nombrado don Julio Atienza.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer efectivas sus cuotas; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, pueden satisfacerlas en el domicilio del recaudador, sito en Olmedo, Plaza Mayor, sin recargo alguno hasta el día 10 de Octubre; pasado éste incurrirán los morosos en los recargos que determina el Estatuto de recaudación vigente.

Iscar, 8 de Septiembre de 1939. El Alcalde, Antonio de la Calle.

Núm. 2.967

### Mayorga

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Mayorga, 29 de Agosto de 1939. El Alcalde, Casto del Amo.

Núm. 2.974

### Monasterio de Vega

Formados los padrones de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que han de regir durante el año de 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular

las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monasterio de Vega, 9 de Septiembre de 1939.—El Alcalde accidental, Carlos Gago.

Núm. 2.779

### Palazuelo de Vedija

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelo de Vedija, 2 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, C. Escudero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial